

INTERLOCUTORIO No. 1113
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de septiembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Provinas S.A.S.

Demandada: Lavatex de Occidente S.A.S.

Radicación: 2020-00403

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que en el poder adjunto se indica que la demanda se dirige contra RECTOR S.A.S., representada legalmente por Andrés Felipe Anaya López y no contra LAVATEX DE OCCIDENTE, como debe ser, según las facturas aportadas y el escrito de demanda, por lo que habrá de corregirse tal falencia. **(ii)** En el poder se debe menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** La apoderada de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la entidad demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la entidad demandada, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. **(iv)** Se advierte que las facturas No. 1848, 41459 y 40946, carecen de los requisitos de aceptación de que trata el artículo 773 del Código de Comercio, en lo referente a la fecha de recibido como lo dispone el numeral 2° del artículo 774 ibídem, adicionalmente debe tenerse en cuenta que las facturas que prestan merito ejecutivo son las originales, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 772 del Código de Comercio y las aportadas en la presente demanda son copia de la factura como se observa al final de las mismas, **(v)** Debe aportarse la facturas Nos. 43005, 43114, 42442, 42954 de manera completa, pues se observa que al final de cada una de ellas está cortada y no se puede apreciar si la factura se trata de la copia o de la original. **(vi)** en el escrito de demanda se menciona de manera errada, en el hecho tercero el nombre la

entidad demanda y en el punto 5 y 6 del mismo hecho la fecha de vencimiento de las facturas No. 43005 y 43114.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 71** DE HOY 4 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO